



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso.
Pasa para lo pertinente.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, veintidós(22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
REFERENCIA	Expediente No. 760013105-004-2019-00123-00
DEMANDANTE	BLANCA AURORA HERNANDEZ RAMIREZ
DEMANDADO	PORVENIR S.A
ASUNTO	CONTROL DE LEGALIDAD -INADMITE DEMANDA DEMANDA AD EXCLUDENDUM

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2674

En el presente asunto, encuentra el Despacho que mediante **Auto No.27 del 18 de enero de 2021**, el Juzgado **Cuarto Laboral del Circuito de Cali**, dio por contestada la demanda a la Sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A.**, y fijo fecha para llevar a cabo la audiencia del Artículo 77 del CPTSS, sin advertir que el interviniente Ad-Excludendum, señor **CARLOS JULIO RESTREPO MARIN** presentó demanda, a folio **51 del ExpedienteDigital** dentro del término legal por intermedio de apoderado judicial en contra de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A.**, a fin de que se le reconozca el derecho controvertido en el presente asunto. Por consiguiente, se revocará los numerales segundo y tercero del mencionado auto.

Al respecto el artículo 63 del Código General del Proceso, dispone:

“Artículo 63. Intervención excluyente. Quien en proceso declarativo pretenda, en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido, podrá intervenir formulando **demanda frente a**

demandante y demandado, hasta la audiencia inicial, para que en el mismo proceso se le reconozca.

La intervención se tramitará conjuntamente con el proceso principal y con ella se formará cuaderno separado.

En la sentencia se resolverá en primer término sobre la pretensión del interviniente."

Así las cosas, estudiada la demanda de intervención excluyente a la luz de la norma transcrita se observa, se tiene que esta fue interpuesta únicamente contra la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A** y no contra la demandante, como lo indica el mencionado artículo.

Por lo anterior se le concede la parte demandante un término de **CINCO (05)** días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este Auto para que se adecue la demanda conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: EFECTUAR CONTROL DE LEGALIDAD, dentro del proceso de la referencia y a su vez **REVOCAR** los numerales segundo y tercero del **Auto No.27 del 18 de enero de 2021**, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDA DE INTERVENCIÓN EXCLUYENTE presentada por el señor **CARLOS JULIO RESTREPO MARIN**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante un término de **CINCO (05)** días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este Auto para que se adecue la demanda conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

respecto del demandante que se relaciona en el libelo de demanda.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020

NOTIFÍQUESE.

H2


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **Veinticuatro (24) de noviembre de 2023**

En **Estado No.134** se notifica a las partes la presente providencia.



**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**